

INFORME SECRETARIAL.

Paso a despacho el presente proceso, informándole al señor juez el demandado en este asunto fue emplazado para la notificación del mandamiento de pago y no compareció. La notificación se surtió a través de curador ad-litem. No excepcionó. Sírvase proveer. 15 de enero de 2021.

NANCY ARIAS RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	007Lab.004
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	2019-00123-00
Demandante	Gabriel Jaime Durán Rueda
Demandado	José Humberto Sierra Quiceno y Sociedad Gualanday Special Coffee y Cia
Asunto	Seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a verificar la viabilidad de ordenar seguir adelante con la ejecución y el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar en este asunto, conforme con lo ordenado en el artículo 440 del C. General del Proceso, aplicable por analogía por disposición del artículo 145 del C. Procesal del Trabajo.

ANTECEDENTES

Por auto del día 13 de diciembre de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago a favor del señor **GABRIEL JAIME DURAN RUEDA** y en contra de **GUALANDAY SPECIAL COFFEE Y CIA. S en C., y JOSE HUMBERTO SIERRA QUICENO** como representante legal de la demandada y como persona natural, con base en conciliación celebrada entre ambos en diciembre 10 de 2014 dentro del proceso ordinario laboral que se tramitó en este mismo despacho.

La notificación del mandamiento de pago se surtió a través de curador ad-litem, siguiendo los parámetros establecidos en el decreto 806 del 4 de junio de 2020. El profesional designado para defender los intereses de la parte accionada allegó oportunamente escrito en el que dijo aceptar los hechos y allanarse a las pretensiones. No excepcionó.

Pues bien, establece el artículo 440 del CGP, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Dado entonces que el curador ad-litem de la parte demandada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en contra de su protegido ni tampoco atacó de alguna forma el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales (430 C.G.P.) se ordenará continuar la ejecución en el presente ejecutivo laboral; el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar, y la liquidación del crédito. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR:**

RESUELVE

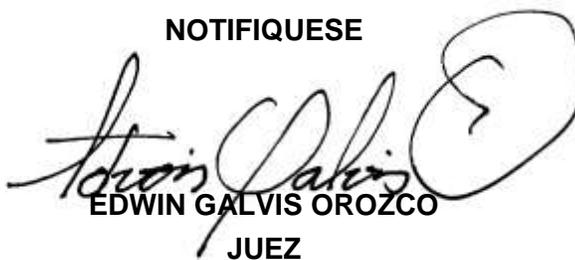
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en este proceso a favor del señor GABRIEL JAIME DURAN RUEDA y en contra de la sociedad **GUALANDAY SPECIAL COFFEE Y CIA. S. en C,** y **JOSE HUMBERTO SIERRA QUICENO** en calidad de representante legal de la sociedad demandada y como persona natural, en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante. Se fija como agencias en derecho la suma de \$200.000 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Código de verificación: **fd8ba03c7b3253097ffcad21f3b81d95c54f23729991f68ad19fe6b12cb02bea**
Documento generado en 15/01/2021 10:19:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>